8 de Noviembre de 1937 11 de Noviembre de 1937

SOCIEDAD DE TABLAJEROS.

GANDIA (Valencia)

XXXXXXX VALENCIA, 11 de noviembre de 1937

10.096/PM.

Sociedad de Tablajeros GANDIA(Valencia)

el día de hoy

Sociedaa ablajeros

de Gandía y su Distrito

U. G. T.

Paseo Germanías, 7

GANDIA 8 de Noviembre. de 1937.

A la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España.

Estimados compañeros: Por la presente os comunicamos que en la Junta General extraordinaria, celebrada el dia 18 de Octubre, próximo pasado, esta Sociedad tomó, entre otros, el acuerdo de solicitar su ingreso en esa Unión General de Trabajadores de España apartir del actual trimestre y para cuyo efecto adjunto acompañamos dos ejemplares del Reglamento por que se rige esta entidad, así como tambien os manifestamos que en la actualidad esta Sociedad cuenta con 120 asociados, cuyo importe de 18, pesetas, os remitimos por jiro postal impuesto en fecha de mañana dia 9 del mismo, esperando sea de conformidad con arreglo a lo determinado en los Estatutos de ese organismo nacional.

En espera de que sea admitida esta Sociedad en ese glorioso organismo nacional, se reinteran vustros y de la causa de los trabajadores.

Vº Bº El Vicepresidente,

GANDÍA STALTOS OR STAL

El Secretario

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA Sonde este la fiche? 1000003

VALENCIA:-:-!
Teléfono,nº.18274

Recomendamos a -las secciones que al solicitar el ingraso determinen cláramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

SOLICITUD DE INGRESO

SOCIEDAD DE Tablajeros de Gandia y su distrito
DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Paseo de las Germania 7.
LOCALIDAD Gandia PROVINCIA Valencia
SE CONSTITUYÓ EL DÍA 2 DE Junio DE 1936.
AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 120 MUJERES
Y APRENDICES
JORNAL MEDIO QUE SE GANA 15 pesetas
CUOTA ESTABLECIDAD POR LA SOCIEDAD 5 pesetas
SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL si -SEMANAL
SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? no ¿ACCIDENTE? no
_;VEJEZ? no ;PARO FORZOSO? no= Las familias de los asociados que cen reciben mil pesetas para g de la defuncion etc. INDUSTRIA O PREFESION DE LOS ASOCIADOS de la defuncion etc. Todustria de la carne.
:-:-:-:-:-:-:-:-:-:-:-:
Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 18 d. Octubre de 1937. acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.
En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Co misión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglemento no encuentra nada que lo impi- da. Candia.16 Noviembre de 1937.
GRINGIA, 10
EL PRESIDENTE, 29. 18 EL SECRETARIO,

FAH-81 (34-15)

R-11.155

REGLAMENTO

DE LA

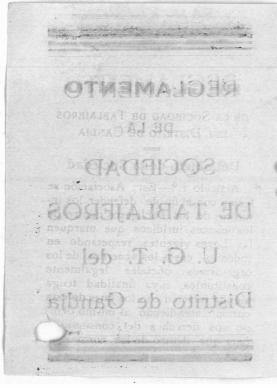
SOCIEDAD

DE TABLAJEROS

U. G. T. del

Distrito de Gandía

or, de





REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE TABLAJEROS

DEL DISTRITO DE GANDÍA

Del objeto de la Sociedad

Artículo 1.º—Esta Asociación se forma con el fin de defender los intereses de los Tablajeros dentro de los cauces jurídicos que marquen las Leyes vigentes, respetando en todos los casos los acuerdos de los organismos oficiales legalmente constituídos, cuya finalidad tenga alguna relación con los fines de esta entida , atendiendo al mismo tiempo nos dereches del consumidor, para que dentro de las normas de

justicia y de legitimo interés se desenvuelvan los negocios de los in dustriales que componen esta Asociación.

Art. 2.º – Esta Sociedad, será parte de la Federación de Tablajeros de Valencia y su provincia, sometiéndose de común acuerdo a todas las disposiciones reglamentarias, por la que se rija la mencionada Federación, así como a los acuerdos de sus Juntas Generales y Comité.

Art. 3 °—Esta Sociedad estará regida por una Junta Directiva, compuesta de siete miembros.

Art, 4.º—Será misión de la Junta Directiva, defender los intereses de los Asoriados, ante toda clase de autoridades y organismos oficiales, así como ante los comercianes y particulares cuyo interés se relacio-

ne con los gremios; procurando especialmente que los impuestos de p
toda clase y las relaciones de las
autoridades con los gremios, se desenvuelvan dentro de la más estricta legalidad, no pudiendo tomar
dicha Junta Directiva, ni sus miembros aisladamente decisiones niacuerdos que afecten al interés general de la entidad o al particular o
profesional de los asociados, fuera
de los que autorice el presente reglamento.

Igualmente será misión de la Directiva nombrar la dependencia necesaria y fijar la retribución que deba percibir

Art 5° Deberá la Junta Directiva, procurar por los medios legatoles a su alcance, que mientras dure la actual estructuración del comercio de carnes, se evite toda apertu-

ra de establecimientos que perjudique reglamentari-mente a los industriales establecidos, y que en Jefinitiva redunda en perjuici del comercio y del con umidor

Art. 6 °-Cuando entre los socios de alguna localidad surja algun conflicto de intereses en relación con el negocio a que se dedican, lo pondràn en conocimiento de la Directiva, el que depurará las responsa bilidades, si las hubiera, y castigará al responsable para mayor orden y seriedad de este organismo, en forma compatible con las Leyes y Reglamentos, y todo s cio, al formar parte de esta Sociedad, recenoce expresamente este derecho en el organismo en que forma parte por su expresa y expontánea voluntad.

Art. 7 °-Los socios tendrán derecho a hacer cuantas reclamaciones ter gan por conveniente, procurando reflejarlas con absoluta claridad y dentro del más acendrado resp to a los componentes de este organis no Tanto en los escitos como en las alegaciones orales, no se permitirá palabra alguna personal nente ofensiva a los señores que c mponen la organización y en cambio toda infracción que cometiere cualquier componente deberá ser denunciada y discutida a los efect s de que no pueda realizarse gestiou alguna contra el interés de la Sociedad

Art. 3 °—Todos los Asociados, podrán dirigir cuantas quejas tengan por conveniente, para el estudio por la Directiva, ajustándose al espíritu del Reglamento y porque tenga la debida resolución dentro de las facultades del mismo

Art, 9.º—El Secretario siempre que reciba alguna reclamación o denuncia darà cuenta al Presidente, el que convocará a Junta siempre que el caso lo requiera.

Art, 10 — Cuando en alguna localidad se instale un industrial, perjudicando los intereses de los ya existentes y del consumidor, todo asociado tendrá la obligación de la acadar las órdenes de la Directiva cen defensa de los intereses de todos y de los derechos amparados por los reglamentos.

Art 11.—Los componentes de esta Sociedad no podrán, bajo ninguna forma niu pretexto, facilitar carne a nadie que no sea socio de la misma; tampoco podrán facilitarla los socios que estén castigados por la Directiva, mientras no se levante el entredicho que sobre los

mismos pese.

Art 12.—Los Asociados no podrán bajo ninguna forma ni pretexto comprar ni vender mercancias a las casas abastecedoras, marchantes o negociantes de todo género de re ses o ganados y tanto en vivo como en muerto, que apoyen a los indus triales enemigos de esta Federación y cuyas casas estén en entredicho por la Directiva.

Art. 13.—Se crea una cuota para sufragar los gastos que ocasione las necesidades de esta Asociación, la cual será fijada por la Junta Directiva.

Art 14.—El socio que después de estar en vigor esta Sociedad, traicione en algún caso los intereses de la misma, acepta la cláusula penal de una multa, impuesta por la Junta Directiva si la cuantía no excede de 25 pesetas, y por la Junta General cuando pase de esta suma, hasta 100 pesetas, que se fija como máximum. Dicha multa en el caso de no ser satisfecha voluntariamen te, le será exigida por el Juzgado del domicilio de la Sociedad, para lo cual todo socio, hace expresa renuncia al fuero de los Tribunales de su domicilio.

Art. 15.—Los socios podràn ser dados de baja aun contra su volun tad cuando hayan infingido los preceptos de este Reglamento o los acuerdos de la Junta Directiva o de las Generales y no hagan efectivas voluntariamente las sanciones que se les impusieran, perdiendo por tanto todos sus derechos morales y econòmicos. Igualmente serán da dos de baja, aun contra su voluntad por innabilitación para el goce de

los derechos civiles, decretada por sentencia judicial, o por haber perdido su condición de patronos,

De la Junta Directiva

Art 16 — La Junta Directiva estará compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y cuatro vocales ademis de un Secretario-Contador que podrá recaer el nombramiento en persona ajena a la Sociedad y pagado de los fondos de la misma, todos ellos tendrán voz y voto en las deliberaciones a excepción del Secretario, el cual solo tendrá voz, cuando recaiga su nombramiento en persona ajena a la Sociedad, en caso contrario tendrá también voto.

Art. 17.—En cada uno de los pueblos del distrito, en que hayan asociados, se nombrará un delegado



de enlace entre la Junta Directiva y los asociados

Art. 18 -Les Delegados a que hice referencia el artículo anterior tendrán las misiones ordinarias del cobro de las cuotas de los asociados de su demarca ion, y las extraordi. narias que se les encomienden, así como el recibir las quejas y conocer los agravios que se hicieren a los industriales de su localidad, y ponerlos en conocimiento de la Presi. dencia de la Si ciedad y los industriales afectos a la demarcación del delegado tendrán la obligación de natenderles como representantes de la Junta Directiva, en todos aquel'os asuntos propios de los acuerdus de la Sociedad,

En los pueblos en que los asociados, exista alguno que sea vocal de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, Vice-Presidente, y Tesorero, este asumirá las funciones de delegado

Art 19.—Será causa Reglamentaria de la destitución de un delegado, el que realice cualquier gestión en nombre de la Directiva, que le estuviera prohibido por esta.

Los delegados serán responsables de todo cuanto hicieren sin previa consulta de la Junta Directiva.

Art 20.—El Presidente tendrá
como en todas las organizaciones
similares, la representación de la
Sociedad y llevará la palabra en
todas las Juntas, cumplieddo y haciendo cumplir los acuerdos de la
Junta Pirectiva y de las Generales
y solucionando de momento los
conflictos que se presentaren.

Art, 21.—El Tesorero guardará los fondos indispensables para las atenciones momentáneas y mientras éstas son atendi las, los demás fondos estarán d positados en la Caja de la ociedad El Secretario-Conta lor fiscalizarà la procedencia de las operaciones y su relación con las cantidades, estampando su firma. cuando no le conste que existiere posible ocultación de la verdad por ignorancia o malicia. Al mismo tiempo autorizará con su firma to dos los acuerdos y documentos y reemplazará al Presidente en aquellas comisiones que se le encomienden. El Vice Presidente sustituirá al Presidente en sus ausercias y enfermedades

Art 22.—Los vocales tendrán por el orden en que constaren sus nombramientos en un libro especial que se llevará en Secretaria, la sustitución de cualqu er cargo que resultare vacante, mientras no se provea de forma reglamentar a.

Art. 23.—La Junta Directiva, celebrará sesión dos veces al mes ordinariamente, el primero y tercer martes de cada mes, a la hora que se señale en primera convocatoria y una hora después en segunda, siendo entonces válidos los acnerdos que se tomen sea cualquiera el número de los asistentes.

De las Juntas Generales

Art. 24. — Las Asambleas o Juntas Generales, serán dos ordinarias y las extraordinarias que convoque la Junta Directiva y cuantas pidan un número de socios nunca interior al 20 por ciento, en cuyo caso deberán significar el objeto porque ha de celebrarse la reunión y a cuyo efecto la Directiva podrà añadir los temas de discusión que tenga por conveniente.

Art 25 — Estas Juntas Generales ordinarias se celebrarán en el mes de Junio de cada año para la dacción de cuentas del primer semestre del año y en el mes de Enero para la dacción de cuentas del segundo semestre y renovación de la Junta Directiva, la cual deberá hacerse por mitad cada año pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Estas Juntas podrán ser convocada por medio de una circular que distribuirá entre todos los asociados, las que lleva án igualmente que todas las òrdenes circulares y convocatorias al pié la firma del tresidente y del Secretario.

Art 26. - Las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias serán por primera e nvocatoria en el día y hora que se señale; y como segunda convocatoria, se entenderá en el mismo día y una hora más tarde y en este caso serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de los que asistieren.

Art, 27.—En las Asambleas generales de la Sociedad, todo socio tendrá un voto el cual deberá emitir personalmente, sin admitirse delegación en persona alguna.

Art. 23.—Los acuerdos de la Junta General tendrán el carácter de obligatorios v reglamentarios, así como de la Junta l irectiva, mientras no fuesen anulados por la General.

De la Disolución de la Sociedad

Art. 29 - Esta Sociedad se cons

tituye por cinco años prorrogables y podrán hacerse las modificaciones en su reglamento que aconsejan las necesidades de la misma: pero no podrá ser disuelta mientras hayan diez socios que quieran continuar.

Art. 30.—Ca o de disolución de la cociedad, se liquidarán los bienes adquiridos o deudas que puedan haber, distribuyándolas entre los asociados que en día de la disolución estén al corriente de su derechos y obligaciones

Art. 31. La liquidación de la Sociedad se llevaria a efecto por una Comisión especialmente nombrada la que en plazo de quince días haría las operaciones correspondientes y sin disponer de fondos ni otra clase de bienes, sometería su trabajo a la Asamblea, para que des ués de aprobado y trans-

currido tres días sin que nadie hiciera reclamación, se llevará a ejecución y efecto

Disposiciones generales

Art. 32.—Esta Sociedad llevará sus libros de contabilida J. registro de socios y libro de Actas legatizados de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Art. 33 — La Sociedad tendrá su domicilio en Gandía en el Centro Obrero, Paseo Germanías, 7.

Gandía 19 de Mayo de 1936

El Presidente accidental, Miguel CANET

> El Secretario, ILEGIBLE

Presentado por triplicado en esta Delegación Provincial de! Trabajo a los efectos prevenidos en la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932.

Valencia 20 de Mayo de 1936

P. El Delegado Provincial

Gandia 19 de Mayo de 1930

El Presidente accidentali establica Munuel CANET

P. El Delegado Provincial del Trabajo,
ILEGIBLE

su clomi Bucco Cermanas y in

9 de noviembre de 1937 26 de Noviembre de 1937

SOCIEDAD DE BALDOSAS Y MOSAISTAS.

LIRIA (Valencia)

26 de noviembre de 1937.

Sdac.de Baldosas y Mesc. ssas. LIRIA(Valencia).

el día de ayer

NUMERO-10.672/PM.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

VALENCIA: -: -: Teléfono,nº:18274



Recomendamos a -las secciones que al solicitar el ingrá-so determinen cláramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

SOLICITUD DE INGRESO Glecion de Baldosas en Portland DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Plane Mayor Nº 39 PRO VINCIA / Talencier LOCALIDAD SE CONSTITUYO EL DÍA 9 DE Novembre AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES // MUJERES 4 Y APRENDICES JORNAL MEDIO QUE SE GANA doce pesetien CUOTA ESTABLECIDAD POR LA SOCIEDAD SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? _ . ; ACCIDENTE? asegura 89 _¿VEJEZ? _ u ... ; PARO FORZOSO? _ INDUSTRIA O PROFESION DE LOS ASOCIADOS Buldoneros :-:-:-:-:-:-:-:-:-:-:-: Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 22 da robe acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos. En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Co misión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglemento no encuentra nada que lo impide Naviendre de 195% da. ROVINCIAL DEL RAMO DE EL SECRETARIO, BALDOSAS Y MOSAISTAS

20 de Noviembre de 1937 7 de Diciembre de 1937

SINDICATO LOCAL TABAQUERO.

VALENCIA.

8/8,000

26 de méviembre de 1937.

Sincicate Local Tabaquere VALENCIA.

el día de ayer

NUMERO-10.674/PM.

Jay una de Tabaquerof en la Bandeja.

O du la ted. d'que Dhare?

Valencia 20 de Noviembre 1937.

COMISION EJECUTIVA DE ESPAÑA U.G.T.

churedid

Prete Lu venna

Estimados compañeros:

Habiendo sido constituido el Sindicato Local
Tabaquero con un total de afiliados de 140. En asamblea
de constitución se acordó por unanimidad aderirnos a la
Unión General de España, y por lo tanto a esa comisión ejec
cutiva que Candignamente es su secretario el camarada Fra
ncisco Largo Caballero.

Os remetimos el reglamento del Sindicato, lo cualt esperamos será aceptado por vosotros, al mismo tiempo nos direis en que forma tenemos que efectuar la cotización

No dudamos seremos admetidos en la verdera Centr tral Sindical Obrera.

Esperando vuestra grata contestación, quedamos como siempre vuestros y de la causa de los trabajadores

POR EL COMITE

V.B.

El Secretario

El Presidente

Cansulo Margues

Nuestro domicilio social: Largo Caballero

U. G. I. S. COMITÉ BO COLENCIA DE COMITÉ BO COLENCIA DE COMITÉ BO COLENCIA DE COLENCIA DE

1000008

. 7 de diciembre de 1937

10.653/PM.

Sindicato Local Tabaquero VALENCIA

Estimados compañeros:

Acusamos recibo a vuestra comunicación,4 del actual, así como también al reglamento que adjuntáis de ese Sindicato, teniendo que manifestaros que, con fecha 25 de noviembre último, habéis sido ingresados en esta Central sindical, no habiendoos comunicado éste debido al trabajo que pesa sobre esta Central sindical.

Por tanto, dentro de unos días recibiréis las instrucciones relacionada con vuestra cotización a esta Unión General de Trabajadores de España.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICEPRESIDENTE,

Firma: José Díaz Alor.